



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 en relación con el artículo 15.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda ejercer las facultades previstas para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria así como para la regulación de aspectos concretos de la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regulado en los artículos 92 a 99 de la citada norma.

Artículo 2º.- Elementos del Impuesto

El hecho imponible de este impuesto, exenciones, bonificaciones, sujetos pasivos, responsables, cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, se determinarán conforme a lo establecido en los correspondientes artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa vigente que resulte de aplicación, con las adaptaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Cuota

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan las siguientes cuotas a efectos del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable en el municipio de Villanueva de la Concepción:

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota
A) Turismos	
- De menos de 8 caballos fiscales	17,75 euros
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,10 euros
- De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127,25 euros
- De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,45 euros
- De más de 20 caballos fiscales en adelante	222,95 euros
B) Autobuses	
- De menos de 21 plazas	138,30 euros
- De 21 a 50 plazas	223,05 euros
- De más de 50 plazas	295,20 euros
C) Camiones	
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	69,70 euros
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147,65 euros
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	223,05 euros
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil	295,20 euros



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

D) Tractores

- De menos de 16 caballos fiscales	29,35 euros
- De 16 a 25 caballos fiscales	49,25 euros
- De más de 25 caballos fiscales	165,90 euros

E) Remolques y semirremolques

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29,35 euros
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49,25 euros
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil	165,90 euros

F) Otros Vehículos

- Ciclomotores	7,80 euros
- Motocicletas hasta 125 cc	7,80 euros
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,75 euros
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	26,00 euros
- De más de 500 hasta 1.000 cc	60,30 euros
- Motocicletas de más de 1.000 cc	120,65 euros

Artículo 4º.- Bonificaciones

1. Los vehículos de tracción mecánica, en función del carburante utilizado y de las características del motor, por su baja incidencia en el medio ambiente, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación, en los siguientes supuestos:

- 1) Que se trate de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- 2) Que se trate de vehículos impulsados mediante energía solar.
- 3) Que se trate de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos deberán presentar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud, tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo.

2. Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto. Si esta fecha no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de ésta bonificación los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la antigüedad del vehículo.

3. En caso de que, por esta Administración, se reconozca el derecho a disfrutar de las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo, se aplicarán a la cuota del impuesto en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Artículo 5º.- Normas de gestión

1. El pago del impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos tributarios y cartas de pago expedidas por los servicios de recaudación.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

4. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

5. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Adicional.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que afecten a la regulación del impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha 24 de junio de 2.010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villanueva de la Concepción a 25 de junio de 2.010

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción